

Ejemplar: 1 peseta
Atrasado 3 »
Suscripción año 150 »

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO

1861

En el expediente de refundición de fundaciones por localidades, instruido por esta Junta en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se concede audiencia por un plazo de 15 días, a los patronatos representantes de las fundaciones afectadas e interesados en sus beneficios, durante el cual tendrán de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de la citada Junta, radicante en el Gobierno Civil, para que durante dicho período puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Fundaciones afectadas por dicho expediente de refundición:

Hospital de Alfaro.
Casa de Caridad y Beneficencia de Alfaro.
Lorenzo Rodríguez de Cabezón de Cameros
Cipriana Martínez de Cabezón de Cameros.
La Beneficencia de Calahorra.
Hospicio de pobres labradores de Calahorra.
O. P. de Gaspar Ontiveros de Calahorra.
Juan Paniagua de Calahorra.
Hospital de Nuestra Sra. del Valle y San José de Cenicero.
Asilo de D.^a Gregoria Artacho Pascual de Cenicero.
Asilo de Felipe Ochoa de Cervera del Río Alhama.
Hospital de la Purísima Concepción de Cervera.
Hños. Benigno y Juliana Martínez Enriquez de Corera.
Lucía Ruiz Mateo de Corera

Hospital de Ezcaray.
Manuel Pérez Sáenz de Ezcaray.
Matías Sagastia y Castro de Ezcaray.

Silvestra Santamaría de Ezcaray.
Casa Caridad y Beneficencia de Haro.

García Cid-Paternina de Haro.
Fund. Izarra Campos, «Gota de Leche» de Haro.
Hospital de la Madre de Dios de Haro.

Fernando Herreros de Laguna de Cameros.

Misa de Alba y Socorro a Pobres por José de la Cámara y Moreno de Laguna de Cameros.

María Antonia Fernández de Laguna de Cameros.

Hospital de Navarrete.
Obra Pía de Navarrete.
Preceptoria de Navarrete.
Jesé Antonio Gómez «Cuaremero» de Muro de Cameros.

José Santa María de Hita de Muro Cameros.

Asilo de Nuestra Señora del Carmen de Ortigosa de Cameros.

Lucas de la Riva y Familia de Ortigosa de Cameros.

Justa Jiménez de Nieva de Cameros.

Antonio Merino de Nieva de Cameros.

Hospital de San Asensio.
Cristóbal Medina de San Asensio.

Hospital del Santo de Santo Domingo

Mateo Palacios de Santo Domingo.

Bernardo Sancho Larrea de Santurde.

Hospital de Santurde.

Hospital de San José de Soto de Cameros.

José España y Puerta de Soto de Cameros.

Excmo. Sr. Marqués de Vallejo de Soto de Cameros.

Pedro Gonzalo del Río de Valgañón.

Fernando S. Vicente y López de Valgañón.

Dionisio López de la Humbría de Valgañón.

Logroño, a 8 de noviembre de 1961.

El Gobernador Civil Presidente

1959

Diputación de Logroño

EDICTO

Aprobado por esta Diputación, en sesión plenaria celebrada el día 8 de los corrientes, el expediente Núm. 4 del año actual, relativo a habilitaciones y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente mediante transferencia, en cumplimiento de lo que determina el art.º 691 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles en las dependencias de la Intervención de fondos provinciales, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados legítimos a que hace referencia el art.º 683 de la citada disposición, las reclamaciones que consideren oportunas, presentándolas, por escrito en su caso, en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 9 de noviembre 1961.

El Presidente accidental.

José M^o Fernández Azcona,

Imp. Provincial

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de julio de julio de 1961 por la que se aprueba el Reglamento provisional de Gobiernos civiles.

Reglamento provisional de Gobiernos Civiles

1690

La disposición final tercera del decreto de 10 de octubre de 1958 faculta al ministro de la Gobernación para dictar las normas adecuadas a la organización de los Gobiernos Civiles, de modo que se adapten a las exigencias y peculiaridades de cada provincia. Espontáneamente, por imperativo de la práctica administrativa y también como efecto de esporádicas Circulares e instrucciones de contenido particular —orientadas, en su mayoría más hacia lo funcional que hacia lo orgánico—, se había generado una estructura similar en casi todos estos órganos provinciales de la Administración Central, pero la falta de una disposición precisa al respecto supone un considerable escollo formal para llevar a cabo la revitalización de los Gobiernos Civiles prevista en el decreto mencionado.

Es, pues, evidente al necesidad de una norma que con carácter general defina la organización de los Gobiernos Civiles, las atribuciones de sus distintos órganos, la distribución de funciones entre las unidades administrativas que se integran en aquellos y su régimen de actuación. A esta necesidad responde el presente Reglamento provisional, en el que se pretende aunar el criterio de la uniformidad orgánica básica de todos los Gobiernos Civiles con el respeto de las distintas exigencias del servicio en cada uno de ellos y a las peculiaridades de las diversas provincias. De esta suerte, mientras en el nivel superior de la organización se estructuran con carácter general, dos Secciones como auténticas unidades administrativas orgánicas, y el nivel inferior de Negociados se establece una organización uniforme puramente funcional o documental que permitirá la normalización de los documentos administrativos y los archivos, se deja abierta por completo a cualesquiera modalidades, la posibilidad de utilización del personal, y el sentido y grado de las actuaciones en cada una de las ramas de la competencia de los propios Gobiernos Civiles.

La Sección de Coordinación y Relaciones Públicas se halla concebida fundamentalmente para asumir un efectivo ejercicio de las funciones de impulso, coordinación y orientación que, dentro de la provincia corresponden al Gobernador civil, en tanto que el contenido fundamental de la Sección de Gobierno y Régimen Interior responde al cumplimiento de aquellos cometidos tradicionales, encuadrados dentro de la esfera de competencia del Ministerio de la Gobernación.

Finalmente y en armonía con las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo, se crea en el seno del Gobierno Civil un Gabinete Técnico, como órgano de información y estudio, introduciéndose así en la organización administrativa periférica la modalidad de trabajo en equipo, indispensable para una mayor eficacia de los resultados ante la complejidad de los problemas administrativos de esta hora.

De conformidad con las citadas orientaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

CAPITULO PRELIMINAR

Del carácter de los Gobiernos Civiles

Artículo primero. — 1. Los Gobiernos Civiles son unidades político administrativas provinciales de la Administración del Estado, dependientes orgánicamente del Ministerio de la Gobernación, a cuyos titulares está vinculada la superior representación del Gobierno de la Nación en una provincia.

2. Además de las funciones generales de resolución, impulso, coordinación, fiscalización y sanción que por dicho carácter les corresponde, ejercerán también aquellas otras específicas que les sean encomendadas dentro de la esfera de competencia del Ministerio del que orgánicamente dependen.

CAPITULO PRIMERO

De la organización

Artículo segundo. — 1. Bajo la superior jefatura del Gobernador, en todos los Gobiernos Civiles de provincia habrá un Secretario general, Jefes de Sección y el personal técnico administrativo, auxiliar y subalterno necesario para el servicio.

2. En aquellas provincias en que se considere preciso, podrá existir también el cargo de Vicesecretario general o el de Oficial mayor, o ambos.

3. Para el despacho de los asuntos de carácter personal del Gobernador habrá un Secretario particular.

Artículo tercero. — 1. Las Secciones serán normalmente dos: una de Coordinación y Relaciones Públicas, y otra, de Gobierno y Régimen Interior.

2. Si el volumen o importancia de los asuntos lo exigieran en algún Gobierno Civil, cada una de dichas Secciones podrá ser desdoblada en varias, o se podrán crear Subsecciones dentro de ellas.

3. Cuando las características de la plantilla así lo exijan, el Secretario general asumirá el desempeño directo de una Sección.

4. La división en Negociados, establecida en los artículos siguientes, será puramente funcional o documental, de tal forma que varias de estas pequeñas unidades podrán ser atendidas por un solo funcionario o directamente por el propio Jefe de la Sección respectiva.

Artículo cuarto. — Los Negociados integrados en la Sección de Coordinación y Relaciones Públicas serán:

- 1.º Registro General.
- 2.º Boletín Oficial de la provincia.
- 3.º Protocolo.
- 4.º Administración Local.
- 5.º Relaciones Interministeriales y provinciales.
- 6.º Beneficencia.
- 7.º Oficina de Información.
- 8.º Oficina de Iniciativas y Reclamaciones; y
- 9.º Planificación y Programación.

Artículo quinto. — Los Negociados y Dependencias integrados en la Sección de Gobierno y Régimen Interior serán:

- 1.º Asuntos Generales.
- 2.º Orden Público.
- 3.º Administración de Personal.
- 4.º Locales y Material.
- 5.º Habilitación; y
- 6.º Archivo General.

Artículo sexto. — En cada Gobierno

Civil podrá funcionar, con el carácter de órgano de información y estudio, un Gabinete Técnico integrado por los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación destinados en la provincia, que ostenten título facultativo o de Escuela superior.

2. El Gabinete será presidido, cuando no lo hiciere el Gobernador civil, por el Secretario general.

3. Como Secretario del Gabinete actuará el funcionario de menos categoría y antigüedad.

4. En todo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

De las atribuciones de los distintos órganos

Artículo séptimo. — Corresponderá al Gobernador civil ejercer las funciones que le confieren las disposiciones generales o las parciales que se dicten al efecto.

2. El Gobernador, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación, podrá delegar en el Secretario general, mediante resolución que habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de la provincia, aquellas funciones que no impliquen el ejercicio de la autoridad esencial que es atributo del cargo.

3. Previo informe o a propuesta del Secretario general, la delegación de funciones prevista en el párrafo anterior podrá extenderse al Vicesecretario, al Oficial mayor y a los Jefes de Sección.

4. En ningún caso podrán ser delegadas las funciones siguientes:

a) La suspensión de acuerdos adoptados por las Delegaciones de otros Ministerios, a que se refiere el artículo 13 del decreto de 10 de octubre de 1958.

b) La suspensión de los acuerdos de las Corporaciones locales.

c) La incoación y la resolución, en su caso, de expedientes disciplinarios a los funcionarios.

d) La imposición de multas de graduación discrecional, salvo que el Gobernador señale con precisión límites máximos en la cuantía de aquellas; la exacción de multas por vía de apremio y la imposición de arrestos sustitutorios.

e) La concesión o denegación de autorizaciones para demoler edificios destinados a viviendas; la orden de alquilar obligatoriamente los locales susceptibles de ser ocupados como vivienda y las oportunas peticiones de desahucio al Ministerio Fiscal; y

f) El planteamiento de cuestiones de competencia.

Artículo octavo. — 1. El Secretario general sustituirá al Gobernador civil en las ausencias y enfermedades de éste, salvo cuando la sustitución corresponda al Subgobernador o sea expresamente encomendada al Presidente de la Diputación o al de la Audiencia.

2. También corresponderá al Secretario general, bajo la superior autoridad del Gobernador:

a) Dirigir y coordinar los Servicios del Gobierno Civil, procurando la mejor aplicación a los mismos de las técnicas de racionalización y mejora de métodos.

b) La Jefatura del Personal del Gobierno Civil y resolver cuantos asuntos se refieren al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Gobernador o de los Organos Centrales.

c) Velar directamente por el más exacto

to cumplimiento de las disposiciones referentes a la exacción y recaudación de las tasas y exacciones parafiscales.

d) Ejercer aquellas funciones que, por delegación del Gobernador se le confieran con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior.

e) Desempeñar la Jefatura de una Sección en el caso previsto por el párrafo 3.º del artículo 3.º

f) Cuidar de la recepción, apertura y curso de la correspondencia oficial, con arreglo a las instrucciones del Gobernador civil.

g) Cuantas otras facultades le estén atribuidas.

3) Cuando exista Vicesecretario u Oficial Mayor, el Secretario general podrá delegar en ellos, previa la autorización del Gobernador, aquellas funciones que estime procedentes de las comprendidas en los apartados a), a), f) y g) del párrafo anterior.

Artículo noveno. — Corresponderá al Vicesecretario o al Oficial Mayor:

a) Sustituir al Secretario general en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

b) Ejercer las funciones que en él delegue el Secretario general, con arreglo al artículo anterior.

c) Colaborar con el Secretario general en la dirección y coordinación de los Servicios del Gobierno Civil, inspeccionando su marcha.

d) Desempeñar la Jefatura en una de las Secciones cuando no exista funcionario titular de la misma; y

e) Cualesquiera otros cometidos que puedan serle encomendados.

Artículo diez. — 1. Corresponderá a los Jefes de Sección:

a) Impulsar por sí la tramitación de los asuntos que correspondan a su Sección.

b) Firmar los certificados, las diligencias en los títulos administrativos, las comunicaciones de devolución de documentos, los acuses de recibo, los traslados de resoluciones a los interesados o peticionarios, la información a los mismos sobre trámites que les correspondan conocer y la petición a otros organismos, o a particulares, de documentos que reglamentariamente deban figurar en los expedientes.

c) Firmar la transcripción de actos de los superiores en los casos del artículo cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) Velar especialmente por la debida corrección, en el sentido y en la forma, de los escritos dimanantes de su Sección.

e) Despachar con el Secretario general los asuntos que se sometan a resolución o al acuerdo de trámites discrecionales.

f) Cualesquiera otros cometidos que puedan serle atribuidos.

2. La firma de documentos prevista en el apartado b) del párrafo anterior podrá ser delegada en el funcionario administrativo encargado del correspondiente Negociado, cuando se trate de escritos a particulares.

Artículo once. — 1. En los actos de delegación se puntualizará el alcance y límites de ésta, y se expresará la reserva de atribuciones que siempre conserva el órgano delegante, para aquellos casos singulares en que pueda considerar oportuno el ejercicio directo de aquéllas.

2. Cuando actúe por delegación, el rogado delegado hará constar expresamente esa circunstancia.

3. La delegación es revocable en cualquier momento por el órgano que la tiene conferida.

4. En ningún caso se podrán delegar las atribuciones que se posean a su vez por delegación.

CAPITULO III

De la distribución funcional

Artículo doce. — 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.º párrafo 4.º el ámbito de cada Negociado está determinado por su contenido funcional que para cada uno se detalla en los artículos siguientes:

2. Cada una de las materias o ramas que integran el contenido funcional de los Negociados tendrán una notación o signatura particular, que será uniforme en todos los Gobiernos Civiles, y que se expresa entre paréntesis a continuación del enunciado respectivo.

Artículo 13. — El Negociado de Registro General comprenderá:

1. El registro de entrada de documentos y el envío directo de éstos a los órganos competentes de la Administración (1.1).

El registro de salida de documentos dimanantes del Gobierno Civil, salvo en los casos en que se considere necesario que tal operación sea realizada directamente por las distintas Dependencias. (1.2).

Artículo 14. — El Negociado del Boletín Oficial de la provincia tendrá a su cargo:

1. Recibir y tramitar, previa autorización superior, los originales que se remitan al Gobierno Civil para su publicación en el Boletín (2.1).

2. Cuidar de la publicación de cuantas disposiciones generales proceda, bien porque así se ordene en el texto de las mismas, bien porque lo considere oportuno el Gobernador civil, así como de las circulares, órdenes, instrucciones y acuerdos del propio Gobierno Civil cuya inscripción se disponga por aquel (2.2).

3. Llevar un fichero o registro de las citadas publicaciones en el que, junto a la fecha del documento y su extracto figuren el número y la fecha del Boletín en que aquéllas aparezcan (2.3).

Artículo 15. — Corresponderán al Negociado de Protocolo:

1. Las cuestiones relacionadas con la participación del Gobernador o de su representante, en los actos oficiales (3.1).

2. La organización y las cuestiones de ceremonial y precedencia en actos oficiales cuando por su carácter, significación o trascendencia correspondan al Gobierno Civil (3.2).

3. Las relaciones públicas del Gobierno Civil (3.3).

4. La selección de las noticias de prensa y radiodifusión relacionadas con la actividad del Gobierno Civil o que ofrezcan interés para la provincia (3.4).

Artículo 16. — El Negociado de Administración Local tramitará los asuntos relativos al siguiente contenido funcional:

1. Datos generales de las Entidades locales de la provincia (4.1).

2. Constitución y alteración de las Entidades locales (4.2).

3. Mancomunidades. Agrupaciones y Entidades locales (4.3).

4. Ordenanzas y Reglamentos (4.4).

5. Haciendas locales (4.5).

6. Funcionarios (4.6).

7. Suspensión de acuerdos de Entidades locales (4.7).

8. Bienes, Obras y Servicios (4.8).

9. Cuestiones de competencia (4.9).

10. Relaciones con el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales y con otros Organismos de la Administración del Estado en lo que afecte a la misma, a fin de que por el Gobernador civil puedan ejercerse con la mayor oportunidad y acierto las facultades que en tal materia tiene atribuidas. (4.10).

11. Régimen jurídico (4.11).

12. Organización (4.12).

13. Autoridades (4.13); y

14. Elecciones (4.14).

Artículo 17. — El Negociado de Relaciones Interministeriales y Provinciales comprenderá:

1. Las actuaciones y propuestas necesarias para que por el Gobernador civil se ejerza oportuna y acertadamente sus facultades de impulso, coordinación y fiscalización de los Servicios y Delegaciones en la provincia de los Ministerios Civiles y las relaciones con éstos y con los Ministerios y autoridades militares, con arreglo a la distribución que figura en el anexo (5.1 a 16).

2. Se entienden comprendidos en los Servicios y Delegaciones del párrafo anterior la Jefatura Provincial de Sanidad (5.6), la Administración de Correos (5.6.21) y el Centro de Telecomunicación (5.6.22), la Jefatura de Tráfico (5.6.3) y el Parque Móvil de Ministerios Civiles (5.6.4).

3. Las oficinas administrativas de las Secretarías de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y de sus Comisiones delegadas, en los casos en que éstas correspondan al Secretario general del Gobierno Civil o a funcionarios de éste, y la oficina administrativa del Jurado Provincial de Valoración para la expropiación forzosa.

4. Los Servicios de Urgencia ante los acontecimientos extraordinarios como explosiones, incendios, inundaciones, catástrofes en el transporte de viajeros, derrumbamientos y otros cualesquiera de semejante naturaleza (5.30).

Artículo 18. — La competencia atribuida al Gobernador civil en materia de beneficencia se ejercerá fundamentalmente por medio de la Junta Provincial de Beneficencia. El Negociado de Beneficencia, manteniendo la conveniente relación con la Secretaría de dicha Junta, velará para que el Gobierno Civil disponga de cuantos datos o adopte cuantos acuerdos convengan para los siguientes fines:

1. Relación de las características de todo orden relativas a los establecimientos públicos y privados de Beneficencia existentes en la provincia (6.1).

2. Coordinación, dentro del ámbito provincial de la acción de la Beneficencia del Estado, Movimiento, Provincia, Municipios y de la Iglesia (6.2).

3. Fondos de Beneficencia y billetes de caridad (6.3).

4. Orden Civil de Beneficencia (6.4).

5. Inspección, tutela e intervención en la Beneficencia particular (6.5).

6. Acuerdos de la Junta Provincial de Beneficencia (6.6).

Artículo 19. — La Oficina de Información prestará respecto de todas las Delegaciones y Dependencias civiles de la Administración Central en la provincia, y con relación al propio Gobierno Civil, las siguientes funciones:

1. Información general, que versará so-

bre los fines, competencia y funcionamiento de los distintos órganos y servicios citados y comprenderá asimismo cuanto se refiere a la organización de éstos, localización de dependencias, horario de oficinas, horas de visita, trámites de los diferentes tipos de expedientes, documentación que exijan, forma de gestión, y en general, cuantos informes sirvan de ilustración a quienes hayan de relacionarse con Organos de la Administración del Estado en la provincia (7.1).

2. Información particular, que se realizará en los términos prescritos por la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1958, respecto de los interesados y sus representantes, en los expedientes administrativos tramitados por el Gobierno Civil (7.2).

Artículo 20. — La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones tiene por cometido:

1. Recibir, informar y cursar las iniciativas conducentes a la mejora de los servicios administrativos que correspondan al Gobierno Civil (8.1).

2. Atender las quejas originadas por anomalías observadas en el funcionamiento de los mismos y en el de los distintos servicios de las Delegaciones y Dependencias de la Administración Central en la provincia, procediendo en la forma establecida en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959 (8.2).

Artículo 21. — El Negociado de Planificación y Programación tendrá a su cargo los planes generales de actuación del Gobierno Civil, dentro de las directrices trazadas por el Gobierno de la Nación, en consonancia con las necesidades de la provincia, y la programación del desarrollo de dichos planes (9.1).

Artículo 22. — El Negociado de Asuntos Generales tendrá el siguiente contenido funcional:

1. Política Interior (11.1): arrendamientos urbanos (11.11); asociaciones (11.12); cultos disidentes (11.13).

2. Diversos (11.2): propiedades especiales y servidumbres públicas (11.21).

Artículo 23. — El Negociado de Orden Público comprende:

1. Policía de Orden Público (12.1).
2. Espectáculos públicos (12.2).
3. Caza (12.3).
4. Armas y explosivos (12.4).
5. Multas (12.5).
6. Moral y decencia públicas (12.6).
7. Conducción de presos y detenidos (12.7).

8. Cafés, bares y otros establecimientos (12.8).

9. Extranjeros (12.9).

10. Reuniones (12.10).

11. Hospedaje (12.11).

12. Espectáculos taurinos (12.12).

Artículo 24. — Corresponde al Negociado de Administración de Personal:

1. Las cuestiones relativas a la incorporación, situaciones administrativas y traslado de personal de los Cuerpos de Administración Civil del Ministerio destinados en la provincia (13.1).

2. Las cuestiones referentes al personal funcionario, no perteneciente a los referidos Cuerpos, adscrito al servicio del Gobierno Civil (13.2).

3. Nombramiento, incidencias y cese del personal no funcionario adscrito al Gobierno Civil (13.3).

4. El destino o asignación de funciones al personal de todas clases (13.4).

5. Régimen de licencias y sustituciones (13.5).

6. Comisiones de servicio (13.6).

7. Tomas de posesión y demás cuestiones relativas a otro personal de la Administración Central de la provincia (13.7).

Artículo 25. — El Negociado de Locales y Material tendrá el siguiente cometido:

1. Conservación y entretenimiento del inmueble donde estén instalados los Servicios y Dependencias del Gobierno Civil (14.1).

2. Conservación y, en su caso, renovación periódica del mobiliario del Gobierno Civil e inventario del mismo (14.2).

3. Cuestiones relativas a la instalación y mobiliario de la vivienda del Gobernador Civil (14.3).

4. Adquisición y reposición del material inventariable y suministro y utilización adecuada del no inventariable (14.4).

Artículo 26. — La Habilitación y Caja tendrán a su cargo la gestión económica administrativa en los siguientes aspectos:

1. Personal (15.1).
2. Obras y Reparaciones (15.2).
3. Mobiliario y material inventariable (15.3).

4. Material no inventariable (15.4).

5. La gestión y la recaudación de las liquidaciones por tasas y exacciones parafiscales (15.5).

6. Contabilidad y liquidación de las multas impuestas por el Gobierno Civil (15.6).

Artículo 27. — El Archivo, único para todas las dependencias y Servicios del Gobierno Civil, tendrá un sistema mínimo de organización que, en su caso, se ajustará a las instrucciones generales que puedan dictarse al efecto (16).

Artículo 28. — El Gabinete Técnico del Gobierno Civil tiene por misión:

1. Realizar estudios encaminados a la aplicación en la provincia de la reforma administrativa (20.1).

2. Programar la actividad del Gobierno Civil (20.2).

3. El estudio de la mejora y coordinación de los servicios manrenidos por el Gobierno Civil (20.3).

4. Asesorar en las cuestiones a que da lugar el ejercicio de las funciones de fiscalización, coordinación e impulso de las Delegaciones en la provincia de organismos de la Administración estatal (20.4).

5. Relacionarse con la Secretaría General Técnica del Ministerio para cuanto es de la privativa competencia de ésta (20.5).

Artículo 29. — El Gobernador civil podrá designar libremente un Secretario particular, como auxiliar cualificado para las actividades de esta índole, cuyas misiones principales serán las siguientes:

1. Recepción, preparación, despacho, envío, clasificación y archivo de la correspondencia no oficial.

2. Régimen de audiencias y visitas al Gobernador.

3. La dirección de la Secretaría particular como unidad administrativa.

CAPITULO IV

Del régimen de actuación

Artículo 30. — La actuación de los distintos órganos y Dependencias del Gobierno Civil se ajustará a la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, con especial observancia de las normas de economía, celeridad y eficacia.

Artículo 31. — 1. El despacho ordinario del Gobernador civil con el Secretario general; el del Secretario con el Vicesecretario y con el Oficial mayor, en su caso; el de cualquiera de estos tres funcionarios con los Jefes de Sección, y el de éstos con sus subordinados, será normalmente diario y, a ser posible, en horas fijas predeterminadas, con objeto de lograr un mejor y mas articulado aprovechamiento del tiempo en los diferentes escalones funcionales.

2. Los asuntos sometidos a la decisión del superior se presentarán normalmente en forma de propuesta sobre la que aquel aquel consignará su conformidad o disconformidad.

3. La propuesta podrá ser individualizada para cada asunto o bien comprender una relación de los que por ser de la misma naturaleza puedan ser resueltos simultáneamente de modo uniforme, verificándose acto seguido por el funcionario competente las pertinentes notificaciones de aquéllos a los organismos y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 32. — 1. La comunicación entre los distintos órganos y Dependencias del Gobierno Civil habrá de efectuarse del modo más directo y eficaz.

2. Las órdenes, peticiones o simples indicaciones relativas al servicio se caracterizarán por la precisión y claridad de su contenido.

3. Con el fin de evitar confusiones o interferencias, la relación verbal o escrita entre los citados órganos y Dependencias se efectuará utilizando la vía jerárquica, sin perjuicio de la comunicación directa cuando aquellas fueren del mismo nivel y dependieren de la misma Jefatura.

Artículo 33. — Los acuerdos de las Entidades locales, así como aquellas resoluciones de las Delegaciones de la Administración del Estado en la provincia cuya notificación al Gobierno Civil haya sido acordada por el titular de éste, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 10 de octubre de 1958, tendrán preferencia en el Registro de entrada cursándose seguidamente a la Sección correspondiente.

2. El Secretario general, en el propio día de la recepción de los acuerdos a que se refiere el presente artículo, el Gobernador civil, cuando lo estime oportuno, podrá oír el parecer del Abogado del Estado.

Artículo 34. — 1. El Gabinete Técnico se reunirá cuando lo dispongan el Gobernador civil o el Secretario general y, en su caso, al menos una vez al mes, sin perjuicio de que, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, pueda fijarse periodicidad normal distinta.

2. El Gabinete Técnico, en cuanto órgano de estudio, programación y asistencia técnica, observará en su funcionamiento la más amplia flexibilidad.

Artículo 35. — 1. El horario normal de trabajo en los Servicios y Dependencias del Gobierno Civil será el fijado con carácter general por el Ministerio de la Gobernación, o el que, sin merma de la dedicación de los funcionarios, se apruebe por el Ministerio a propuesta del Gobernador civil.

2. El horario de despacho al público se ajustará a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones adicionales

Primera. — El presente Reglamento será de aplicación a los Gobiernos Civiles Generales en cuanto no se oponga el régimen jurídico que para los mismos señala el Decreto de su creación.

Segunda. — La organización, competencia, estructura orgánica y funcional de las Delegaciones del Gobierno se acomodarán, con las salvedades que impliquen el carácter, ámbito jurisdiccional y medios de las mismas, a las prescripciones del presente Reglamento.

Tercera. — 1. Por la Subsecretaría de este Ministerio y por la Dirección General de Política Interior se dictarán las instrucciones pertinentes para la aplicación de este Reglamento.

2. Las instrucciones relativas a normalización de documentos y expedientes y a la racionalización de trabajos burocráticos en los Gobiernos Civiles serán elaboradas por la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Cuarta. — El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1961.

Madrid, 24 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

Anexo que se cita

- Presidencia del Gobierno (5.1); Delegación Provincial de Estadística (5.11); Instituto Geográfico y Catastral (5.12); Fiscalía Provincial de Tasas (5.13); Ministerio de Asuntos Exteriores (5.2); Asuntos Consulares (5.21); Ministerio de Justicia (5.3); Cuestiones de competencia (5.31); Ministerio del Ejército (5.4); Ministerio de Marina (5.5); Ministerio de la Gobernación (5.6); Ministerio de Obras Públicas (5.7); Jefatura Provincial (5.71); Juntas y Comisiones Administrativas de Obras del Puerto (5.72); Confederaciones Hidrográficas (5.73); Ministerio de Educación Nacional (5.8); Delegación Administrativa (5.81); Inspección de Enseñanza (5.82); Ministerio de Trabajo (5.9); Delegación Provincial (5.91); Ministerio de Industria (5.10); Jefatura Provincial (5.101); Ministerio de Agricultura (5.11); Jefatura Agronómica (5.111); Distrito Forestal (5.112); Servicio de Ganadería (5.113); Colonización (5.114); Servicio Nacional del Trigo (5.115); Servicio de Concentración Parcelaria (5.116); Ministerio del Aire (5.12); Ministerio de Comercio (5.13); Delegación del Ministerio (5.131); Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (5.132); Ministerio de Información y Turismo (5.14); Delegación Provincial (5.141); Ministerio de la Vivienda (5.15); Delegación Provincial (5.151); Ministerio de Hacienda (5.16); Delegación de Hacienda (5.161).

1764

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice 63

1858

Ordenes de pago de pensión recibidas

de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

- Marina Camacho Bellón, M. Civil.
 - María del Rosario Berriatua Perez, id.
 - Julio Díez Taja, Retirados-Cruces.
 - Santiago Malón Garde, id.
 - Pedro Heredia Verano, id., traslado.
- 1960

Comisaría de aguas del Ebro

NOTA=ANUNCIO

1860

D. Francisco de Torre Ruiz mayor de edad, casado, propietario y vecino de Munilla (Logroño), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando la inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de uno derivado del río Manzanares con destino a riego de una finca de su propiedad, en término municipal de Munilla (Logroño).

Presenta como justificante de su derecho Acta de Notoriedad, autorizada por D. Manuel Albertos Gonzalo, Notario de Calahorra, perteneciente al Ilustre Colegio de Burgos.

Las aguas se toman del río Manzanares mediante una presa situada en paraje «Peña la Vieja» conduciéndolas por un canal, derivadas de la margen izquierda del río que las hace llegar a la finca; dicho canal tiene una longitud aproximada de 35 metros; una anchura media de 35 centímetros y una profundidad de unos 22 centímetros. La finca cuyo riego se pretende justificar tiene de cabida una hectárea 78 áreas y 31 centiáreas aproximadamente, de la que es regadío unas 82 áreas 32 centiáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se considéren perjudicados por esta petición puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas en Zaragoza, General Mola nº 26, 1º, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza 3 de noviembre 1961.

El Comisario Jefe

Juan Reguart

1970

Obras Públicas

CARRETERAS CONSER-

VACION ANUNCIO

1855

Habiendo solicitado los señores Emeterio del Barrio, Ramiro Galdámez, P. de la Torre y Torres, F. Vicente Armendáriz, Rafael Magañán y A. Martínez, vecinos de Alfaro, autorización de esta Jefatura, para abrir una zanja y colocar tubería a lo largo de la margen izquierda de la Carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander (Trozo de Logroño a Zaragoza) Km. 71 Hm. 6, para abastecimiento de agua potable a sus viviendas.

Las obras a ejecutar consisten:

1.º—Apertura de una zanja de 300 m. de longitud, 60 cm. de anchura y no menos de 90 cm. de profundidad.

2.º—Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja, apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública, para que, dentro del plazo de 15 días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfaro, o en esta Jefatura de Obras Públicas, en horas hábiles de oficina.

Logroño, a 6 de noviembre de 1961.

El Ingeniero Jefe

P. Gaytán

1966

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1441

Este M. I. Ayuntamiento de Alfaro, en sesión de fecha 31 de agosto último adoptó el acuerdo de incluir en el Inventario de Bienes Municipales, las parcelas que a continuación se detallan, para ins-

cribirlas en el Registro de la Propiedad y proceder a su venta en pública subasta:

1ª.—Terreno sobrante de alineaciones, en la calle de San Martín, edificable por sí mismo, de 127'29 m2, de superficie, linda: derecha, en línea de 7,25 m. con Consuelo Martínez Sola, y en línea de 8 m. con Angel Pérez Marqués; izquierda, en línea de 6,45 m. con Tiburcio Martínez Rubio, y en línea de 10.15 m. con sobrante de vía pública; fondo, en línea de 4'95 m. con calle sin nombre, y en línea de 7 m. con solar de Angel Pérez Marqués siendo su frente en la calle de San Martín o Portal del Cristo, de 10'96 metros.

2ª.—Solar en Barranco de Zamarramala, sin número, de 108 metros cuadrados y 78 decímetros cuadrados, en forma aproximada de trapecio, linda: Norte, en línea de 4'10 m. con paso; Este, en línea de 12'40 m. con barranco de Zamarramala; Sur, en línea de 12,85 m. con cueva de José Pasquier Aguirre, y Oeste, en línea de 14'40 m. con paso que lo separa de una Escuela de Catequesis de S. Miguel.

3ª.—Un terreno de cuatro áreas de extensión, sito en la Carretera de Zaragoza a Logroño, margen derecha. Se trata de parte de la Parcela nº 40 del Polígono 20 del Catastro de Rústica, Linda Norte, río Cañugal; Sur, Río Alhama; Este, Torre e Hijos S.A. y Oeste, carretera de Zaragoza a Logroño.

Se abre información pública para que durante el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones u observaciones en este Ayuntamiento las personas que puedan considerarse con algún derecho, respecto a los terrenos reseñados.

Alfaro 26 de septiembre de 1961.

El Alcalde

1562

ANUNCIO SUBASTA

1837

Debidamente autorizado por la Dirección General de Administración Local este Ayuntamiento vende en pública subasta dos parcelas de Terreno sitas en San Miguel y Santa Eulalia, de 5 Has y 55 as el primero, y de 1 Ha y 55 as el segundo, las cuales son dos laderones no aptos para cultivo, poblados de retama y monte bajo y que lindan por todos los aires con terreno inculto y fincas del Convento de San Miguel del Monte.

El precio de tasación para esta venta esta fijado en 10.000 ptaa.

Las proposiciones para optar a esta compra se presentarán suscritas por el licitador en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia hasta las 12 horas del día anterior a la apertura de pliegos debiendo venir acompañado de Carta de Pago de haber ingresado el 3% de la Tasación y Declaración Jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el art.º 4º y 5º del Reglamento de Contratación.

La apertura de pliegos se verificará a las 12 horas del día siguiente hábil al que se cumplan los 20 días igualmente hábiles a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el B.O. de la Provincia

Así mismo se anuncia en virtud de lo dispuesto en el art.º 21 del Reglamento de Contratación que durante 8 días hábiles se halla expuesto en la Secretaría el pliego de Condiciones Económico Administrativo de esta subasta para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Galbarruli a 31 de octubre de 1961.

El Alcalde,

1929

ANUNCIO

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos municipales ordinarios que han de regir durante el proximo ejercicio de 1962, quedan expuestos al público en las respectivas secretarías municipales, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan interponerse con los mismos las reclamaciones que deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955. Clavijo Villaseca de Rioja Cuzcurrita de Río Tirón El Villar de Arnedo Arnedillo

ANUNCIO

1820

Aprobados los documentos que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento durante los plazos que también se indican, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo estimen oportuno y presentar dentro de tiempo y forma las reclamaciones procedentes.

Presupuesto ordinario de 1962 (quince días hábiles).

Suplemento crédito presupuesto ordinario 1960 (15 días hábiles).

Matrícula contribución industrial 1961 (10 días hábiles).

Bezares, a 3 de noviembre de 1961. El Alcalde.

1944

ANUNCIO

1782

Formagos y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la secretaría del mismo por el plazo reclamatorio, al objeto de su examen y reclamaciones.

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962.

Expediente número 1 de transferencia de crédito dentro del presupuesto del año actual.

Tricio, 30 de octubre de 1961.

El Alcalde.

1886

ANUNCIO

1755

Durante los plazos que se indican y efectos de oír reclamaciones quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para 1962, 15 días hábiles.

Expediente de suplemento de crédito número 1 de 1961, 15 días hábiles.

Pliego de condiciones para el remate del servicio voluntario de fiel pesador y cobro de los puestos públicos, 8 días hábiles.

Santa Eulalia Bajera, a 22 de octubre de 1961.

El Alcalde.

1878

ANUNCIO

1788

Aprobados que han sido por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan correspondientes al ejercicio de 1962, quedan expuestos al público en la secretaría del mismo por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo estimen oportuno y presentar reclamaciones si a ello hubiere lugar, durante el plazo reglamentario.

Padrón de la contribución rústica.

Idem de urbana.

Presupuesto ordinario de ingresos y de gastos.

Sojuela, 16 de octubre de 1961.

El Alcalde.

ANUNCIO

1862

Durante los plazos que ese indican y a los efectos de reclamaciones, quedan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se relacionan:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, por el plazo de 15 días.

Padrón de contribución rústica, 8 días. Idem de la contribución urbana y lista cobratoria, 8 días.

Canales de la Sierra, a 2 de noviembre de 1961.

El Alcalde.

1958

ANUNCIO

1843
Por los plazos reglamentarios y a efectos de reclamaciones si procede y examen por los contribuyentes quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que seguidamente se especifican todos ellos para el ejercicio de 1962.

Presupuesto municipal ordinario.
Expediente de transferencia de créditos.
Matrícula de la contribución industrial o licencia fiscal.
Los Molinos de Ocón, 4 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

1925

ANUNCIO

1834
Venancio Palacios Crespo, alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribafrecha; Hago saber:

Que ultimados los trabajos de Presupuesto municipal ordinario 1962. Reparto de contribución rústica 1962. Idem de urbana.

Licencia contribución industrial 1962. quedan expuestos los mismos al público en la secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para que durante el mismo puedan pensarse las reclamaciones que hubiere lugar.

Ribafrecha, 4 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

1927

ANUNCIO

1840
Habiendo acordado este Ayuntamiento la adquisición de una hormigonera de tubería basculante de 200 litros y dos vibradores de hormigón, estas accionadas con motor de dos HP se admiten ofertas y precios de las mismas durante el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Fuenmayor, 4 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

1930

ANUNCIO

1793
Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente número 2 de 1961 de suplemento de crédito y habilitación en el presupuesto ordinario por transferencia de unas a otras partidas del mismo, se advierte a los interesados que de acuerdo con la Ley de Régimen Local, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, durante quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Intervención municipal durante las horas hábiles de oficina.

Corporales, agosto de 1961.

El Alcalde,

1894

ANUNCIO

1805
A los efectos de su examen y reclamaciones que puedan formularse, se hallan expuestos al público en la secretaría de

este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962 (15 días hábiles).

Pliego de condiciones para el remate de fiel pesador, cobro de los puestos públicos, aprovechamiento de basuras y acinaderos del Castillo (8 días hábiles).

Expediente de suplemento de crédito número 2 de 1961 (15 días hábiles).

Licencia fiscal (antigua contribución industrial) 10 días.

Préjano, 2 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

1921

ANUNCIO

1807
Habiendo sido aprobados por esta Corporación municipal los documentos que se relacionan a continuación se hallan de manifiesto al público durante el plazo de 15 días hábiles en la secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones:

Expediente de habilitación y suplementos de créditos en varias partidas del presupuesto ordinario con cargo al superávit del ejercicio de 1960.

Padrones de contribución rústica y urbana para el ejercicio de 1962.

Santurde, 28 de octubre de 1961.

El Alcalde,

1919

ANUNCIO

1864
Durante los plazos que se indican y a los efectos de reclamaciones, quedan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se relacionan:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, por el plazo de 15 días.

Matrícula de licencia fiscal, 10 días.

Padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1960, por el plazo de 15 días.

Padrón de contribución rústica, por el plazo de 8 días.

Ezcaray, 8 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

1974

ANUNCIO

1854
Aprobado por este Ayuntamiento expediente de créditos en el presupuesto ordinario actual con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público por tiempo reglamentario para que se puedan formular reclamaciones.

Pradillo de Cameros, a 6 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

1962

ANUNCIO

1853
Aprobados por esta Corporación los documentos que a continuación se relacionan quedan expuestos al público por el término que se indica:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, 15 días.

Padrón de Matrícula industrial, 10 días

Pradejón, 7 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

1961

ANUNCIO

1963
Se encuentra expuesto al público en la

secretaría de este Ayuntamiento y por tiempo de 15 días hábiles, expediente de habilitación de crédito, para disponer del superávit de la liquidación del ejercicio de 1960, para nutrir en parte con ello, el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un grupo escolar y viviendas para maestros en esta localidad.

Hornilla, 6 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

1978

ANUNCIO

1966
Confeccionada la Matrícula de licencia fiscal para el año 1962, queda expuesta al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 10 días a los fines de que los contribuyentes afectados, puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Enciso, 4 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

1977

ANUNCIO

1865
Aprobado por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario en curso, queda expuesto al público por término de 15 días a los efectos de reclamaciones y examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691/3 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pradejón, 8 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

1976

ANUNCIO

1863
El día 22 de noviembre de 1961, a las 11 horas de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente lo represente la subasta de productos forestales que a continuación se expresa para el año forestal 1961-62.

Grupo I

143 hayas maderables que cubican 196 metros cúbicos de madera y 83 de leña gruesa en el precio de 175.050 pesetas una vez rebajado el 10 por 100. Índice el 25 por 100; indemnizaciones 4.622 pesetas.

Nieva de Cameros, 4 noviembre 1961.

El Alcalde,

1979

ANUNCIO

1810
Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admiten proposiciones en pliegos cerrados que podrán ser lacrados, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina para optar a la subasta del aprovechamiento forestal del año 1961-62.

Pastos

Monte Vallaroso, número 18 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia de 330 hectáreas de pastos para 1.020 lanarés y 98 cabríos. Tasación 14.592 pesetas; indemnizaciones 1.305.

1) La apertura de los pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a las once horas del día siguiente

te hábil al que termine el plazo de 20 días igualmente hábiles.

2) Los pliegos de condiciones y demás elementos para mejor inteligencia de las condiciones de la subasta, se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

3) La garantía provisional para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 20 por 100.

4) En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones, se regirá este aprovechamiento por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás especiales que regulan esta materia de contratación.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de indemnizaciones al Distrito Forestal, impuesto de Derechos Reales, gastos de anuncios y reintegros del expediente.

Cornago, 31 de octubre de 1961.

El Alcalde.

1915

Administración de Justicia

CEDULA DE NOTIFICACION

1707

Cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el diligenciamiento de carta orden de la Ilma Audiencia Provincial de Huesca, dimanante del Sumario 2361, por la presente y por la rebeldía de los procesados Bernardo Martínez Gallego, Antonio Pacheco Márquez y Felix Herrero San Macario, les notifico que por auto de la Ilma Audiencia Provincial de Huesca de 5 de julio último, se decretó el sobreimiento libre de la causa y se alzó y dejó sin afecto el procesamiento dictado contra los mismos.

Sarriena a 17 de octubre de 1961

El Secretario Judicial.

1820

1789

D. José de Luna Gerrero, Magistrado, ejerciente Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno, de Zaragoza

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número 279 de 1961, se ha iniciado por el Sr. Abogado del Estado, expediente de suspensión de pagos de «Ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Haro a Ezcaray, Sociedad Anonima», con sede en Zaragoza y oficina principal de la Sociedad en Haro. Y en cumplimiento de providencia de hoy dictada por este Juzgado en referido procedimiento, por el presente se requiere al representante legal de

la sociedad deudora, para que en el término de quince días presente en el Juzgado el balance de su activo y pasivo, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se tornará de oficio y a su costa.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de octubre de 1961.

El Secretario

1899

EDICTO

1836

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a la persona que se crea dueña de una gabardina en buen uso, un impermeable de plástico y una cartera de negocios, que fueron sustraídas sobre el 15 o 16 de junio de 1960, de un coche turismo, aparcado en la carretera de Soria y próximo a las zapatillas, digo a la fábrica de zapatillas, a fin de que en término de 10 días a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído y ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la Ley Procesal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo tiene acordado S. S. en el sumario número 159 de 1961, que en este Juzgado se sigue por hurto de los citados efectos que se atribuye a Saturnino Muñoz Lacruz.

Dado en Logroño, 31 de octubre 1961.

El Secretario.

1932

REQUISITORIA

1669

Antonio González Felipe de 31 años, natural de Pamplona hijo de Félix y de Julia domiciliado últimamente en Pamplona comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa n.º 178 de 1961 que se le sigue en este Juzgado por el delito de Estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Logroño, a 17 de octubre de 1961.

El Juez de Instrucción

1776

EDICTO

1798

D. José Luis Ruiz Sánchez, magistrado, Juez especial de vagos y maleantes de Zaragoza.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de peligrosidad núm. 51 de 1961, contra Angel Roldán Labrador, de 45 años, hijo de Luis y Eluteria, natural de Jaraiz de la Vera (Cáceres),

soltero, jornalero, en cuyos autos ha recaído sentencia con fecha veinticinco de septiembre último, que testimoniada su parte dispositiva en los particulares precisos dice: «Que debo absolver y absuelvo a Angel Roldán Labrador, decretándose el archivo del expediente y la definitiva libertad del inculpa-

do». Y para que conste y a fin de que sirva de notificación al expedientado, que tuvo su último domicilio conocido en Logroño, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

1909

EDICTO

1716

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza, a Fidel Fernández Descane, nacido 5 de marzo de 1910 en Almadén de la Plata (Sevilla), hijo de Fidel y María, soltero, vendedor ambulante por las ferias, sin domicilio conocido a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento del art.º 109 de la Ley Procesal, en el sumario n.º 285 de 1961 de este Juzgado por hurto de diversos efectos de su propiedad, que se atribuye a Manuel Ferres Cano, con la prevención de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 18 de octubre de 1961.

El Secretario

1799

EDICTO

1644

Por virtud del presente se cita llama y emplaza a María Jimeno Iturri, de 40, años, hija de Fausto y Melchora, natural de Bermeo (Vizcaya) y domiciliada últimamente en Logroño C. Marqués de Murrieta n.º 40, piso bajo interior; la cual está casada con Angel Lorenzo Muro, cuyas señoras personales son alta, morena de cara usa gafas; delgada, pelo negro, cara delgada y alargada, viste bata de color de flores; cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días contados desde la inserción del presente en el B.O. para ser oída en el sumario n.º 1961, por abandono familiar de su esposo e hijos, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Justicia.

Logroño 13 de octubre de 1961.

El Magistrado Juez,

1751